



Factura: 001-002-000002649

0000002



20151701015P01365



NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO  
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701015P01365					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		14 DE ABRIL DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	JARAMILLO CABEZAS SUSANA DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1704028131	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	VERA JARAMILLO MARIA JOSE	REPRESENTADO POR	CÉDULA	1712153491	ECUATORIANA	SOCIO(A)	JARAMILLO CABEZASA SUSANA DE JESUS
Natural	LALAMA JARAMILLO MARIA PAZ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712519170	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Intervinente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			SAN BLAS		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA., LTDA.					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1500.00					

  
NOTARIO(A) JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARÍA DÉCIMA QUINTA DEL CANTON QUITO



0000002

1 No. 2015-17-01-015-P01365

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA  
LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA.**

**QUE CELEBRAN:**

**SUSANA DE JESÚS JARAMILLO CABEZAS**

**MARÍA JOSÉ VERA JARAMILLO,**

**MARÍA PAZ LALAMA JARAMILLO,**

**CUANTIA: USD \$1.500,00**

**DI: 3 COPIAS**

**S.A.**

15 En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día  
16 catorce de abril del año dos mil quince, ante mí Doctor Juan Carlos  
17 Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito,  
18 comparecen: La señora SUSANA DE JESÚS JARAMILLO  
19 CABEZAS, por sus propios y personales derechos, de estado civil  
20 casada, en vista de que mantiene disuelta la sociedad conyugal que  
21 tenía formada con su cónyuge el señor Luis Fernando Lalama  
22 González, además en representación y en calidad de mandataria de  
23 MARÍA JOSÉ VERA JARAMILLO, soltera, según consta del poder  
24 general que se agrega como documento habilitante; y, la señorita  
25 MARÍA PAZ LALAMA JARAMILLO, soltera, por sus propios y  
26 personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad  
27 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito,  
28 legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan

1 elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:  
2 **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su  
3 cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de  
4 responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:  
5 **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE**  
6 **VOLUNTAD.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura  
7 La señora SUSANA DE JESÚS JARAMILLO CABEZAS, por sus  
8 propios y personales derechos, de estado civil casada, en vista de  
9 que mantiene disuelta la sociedad conyugal que tenía formada con  
10 su cónyuge el señor Luis Fernando Lalama González, además en  
11 representación y en calidad de mandataria de MARÍA JOSÉ VERA  
12 JARAMILLO, soltera, según consta del poder general que se agrega  
13 como documento habilitante; y, la señorita MARÍA PAZ LALAMA  
14 JARAMILLO, soltera, por sus propios y personales derechos, las  
15 comparecientes manifiestan ser mayores de edad, de nacionalidad  
16 ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito Distrito  
17 Metropolitano, quienes declaran su voluntad de constituirse como en  
18 efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad Limitada  
19 LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA., la misma que se  
20 registrará por las leyes del Ecuador, de manera especial por la Ley de  
21 Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.-  
22 **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LALAMA Y**  
23 **ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA., CAPÍTULO PRIMERO.-**  
24 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**  
25 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**  
26 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y  
27 denominación.- La compañía se denominará LALAMA Y  
28 ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA., es de nacionalidad



0000003

1 ecuatoriana y durará cincuenta años contados a partir de su  
2 inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un  
3 período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa legal  
4 o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios, en la forma  
5 prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo**  
6 **Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la  
7 ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador,  
8 pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier  
9 lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.  
10 **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía tendrá como objeto  
11 social: La construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas  
12 familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de  
13 alturas elevadas, viviendas para ancianatos, casas para  
14 beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas  
15 religiosas, incluye remodelación, renovación o rehabilitación de  
16 estructuras existentes. Construcción de todo tipo de edificios no  
17 residenciales, edificios de producción industrial, ejemplo, fábricas,  
18 talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de  
19 oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas,  
20 restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios,  
21 portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren,  
22 incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas  
23 interiores techadas etcétera, incluye remodelación, renovación o  
24 rehabilitación de estructuras existentes. Producción,  
25 comercialización, almacenamiento, asesoramiento, inversión y  
26 construcción.- La compañía podrá adquirir acciones o  
27 participaciones de compañías constituidas o a constituirse que  
28 tengan un objeto social igual o complementario. **CAPÍTULO**

1 **SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES Y DE LA**  
2 **RESERVA LEGAL.- Artículo Cuarto.- Capital social.-** El capital  
3 social de la Compañía es de Mil quinientos dólares de los Estados  
4 Unidos de América, dividido en mil quinientas participaciones de un  
5 dólar cada una, integralmente suscrito y pagado por los socios, de  
6 en numerario en la forma y proporción que se especifica en las  
7 declaraciones. **Artículo Quinto.- Participaciones.-** Todas  
8 participaciones gozarán de iguales derechos por cada participación  
9 de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la  
10 Compañía se repartirán a prorrata [de la participación social pagada  
11 por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de  
12 reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo**  
13 **Sexto.- Certificados de aportación.-** En el certificado de aportación  
14 de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de  
15 NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte  
16 le corresponden. **Artículo Séptimo.-** La compañía puede aumentar  
17 el capital social, por resolución de la Junta general de socios, en la  
18 forma prevista en la Ley y en tal caso los socios tendrán derecho  
19 preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes  
20 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.  
21 El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas  
22 participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie,  
23 por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o  
24 proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios  
25 previstos en la ley. Los socios tienen derecho preferente para  
26 adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo  
27 resolución en contrario de la Junta General de socios. **Artículo**  
28 **Octavo.- Transferencias.-** Las participaciones de esta compañía

.. 90000014



1 podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el  
2 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre  
3 por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones  
4 de la ley. En caso de cesión de participaciones, se anulará el  
5 certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará  
6 forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por  
7 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento  
8 de las utilidades liquidas y realizadas. **Artículo Noveno.-**  
9 **Certificados de aportación.-** La compañía entregará a cada socio  
10 el certificado de aportación que le corresponda; dicho certificado de  
11 aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y  
12 en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el  
13 capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado,  
14 nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía,  
15 fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó,  
16 fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar  
17 de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica  
18 del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados  
19 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y  
20 para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.  
21 **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**  
22 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Décimo.-**  
23 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de  
24 Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que  
25 les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente  
26 general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en  
27 proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando  
28 y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las demás

1 que señalen estos estatutos. **Artículo Décimo Primero.-** Los socios  
2 de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)  
3 Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios,  
4 personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con  
5 poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada  
6 sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por  
7 cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser  
8 elegido para los órganos de administración; c) Percibir las utilidades  
9 y beneficios a prorrata de las participaciones. Lo mismo respecto del  
10 acervo social de producirse la liquidación de la compañía; d) Los  
11 demás previstos en la ley y en estos estatutos. **Artículo Décimo**  
12 **Segundo.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las  
13 obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus  
14 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de  
15 ley. **Artículo Décimo Tercero.-** Los socios podrán concurrir a las  
16 reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un  
17 representante.- La representación convencional se conferirá con  
18 carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al  
19 Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general  
20 o especial.- No podrán ser representantes convencionales los  
21 administradores de la compañía.- **CAPITULO CUARTO.- DEL**  
22 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Cuarto.-** El  
23 gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de  
24 los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el  
25 gerente general quienes tendrán la facultad, derechos y obligaciones  
26 fijados por la ley y los estatutos. **Artículo Décimo Quinto.-** De la  
27 Junta general de socios.- La Junta General de Socios es el Órgano  
28 Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON

0000005



1 los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las  
2 decisiones que juzguen conveniente en defensa de la misma y está  
3 integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el  
4 número suficiente para formar quórum. **Artículo Décimo Sexto.-** En  
5 las juntas generales para efectos de votación cada participación dará  
6 al socio el derecho a un voto. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las  
7 sesiones de Junta General de socios son ordinarias y  
8 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía  
9 para su validez, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente,  
10 referentes a las Juntas universales. Podrá la compañía celebrar  
11 sesiones de Junta General de socios en la modalidad de Junta  
12 Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier  
13 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar  
14 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los  
15 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad  
16 o acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a  
17 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente  
18 constituida. Se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los  
19 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las  
20 extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las  
21 sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se  
22 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria,  
23 en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Décimo**  
24 **Octavo.-** Convocatorias.- Las Juntas Generales serán convocadas  
25 con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la  
26 reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente  
27 y/o Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá  
28 indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la



1 reunión. **Artículo Décimo Noveno.**- Podrá convocarse a reunión de  
2 Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen  
3 por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los  
4 asuntos que indique en su petición. **Artículo Vigésimo.**- Juntas  
5 Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
6 Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar,  
7 dentro del territorio nacional, siempre que éste presente todo el  
8 capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo  
9 sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la  
10 Junta. **Artículo Vigésimo Primero.**- Concurrencia.- Para que la  
11 Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse  
12 válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que  
13 los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.-  
14 La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número  
15 de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida  
16 convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente  
17 sin el quórum establecido. **Artículo Vigésimo Segundo.**- Las  
18 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital  
19 social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan  
20 estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las  
21 abstenciones se sumarán a la mayoría. Salvo disposición contraria  
22 de la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.**- Las resoluciones de la Junta  
23 General de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y  
24 sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido  
25 a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de  
26 acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo Vigésimo Cuarto.**-  
27 Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
28 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; si

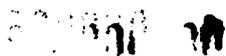
DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON

0000006



1 así se acordare en ese momento por un socio elegido para el  
2 efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y  
3 acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del  
4 Presidente y del Secretario de las Junta, función esta que será  
5 desempeñada por el Gerente General o por quien le estuviere  
6 reemplazando, o por un secretario ad-hoc que nombre la junta  
7 en ese momento. De cada sesión de Junta se formará un  
8 expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que  
9 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así  
10 como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la  
11 Junta. **Artículo Vigésimo Quinto.-** Si la Junta fuere universal, el  
12 acta deberá ser suscrita para todos los asistentes, se llevará en  
13 hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso y  
14 deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva y  
15 rubricadas una por una por el secretario.- **Artículo Vigésimo**  
16 **Sexto.-** Atribuciones de la Junta.- Corresponde a la Junta  
17 General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar  
18 presidente y gerente general por el período de dos años,  
19 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, el Presidente deberá  
20 ser socio de la compañía, el Gerente General podrá ser Socio o  
21 no. b) Autorizar al Gerente General la compra-venta y  
22 constitución de gravámenes de bienes inmuebles. c)  
23 Removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por  
24 causas legales. d) Conocer y resolver sobre las cuentas,  
25 balances, inventarios e informes que presenten los  
26 administradores. e) Resolver acerca de la forma de reparto de  
27 utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas. f)  
28 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON



1 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la  
2 prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier  
3 reforma a estos estatutos. g) Resolver acerca de la fusión,  
4 transformación y disolución de la Compañía. h) En general las  
5 demás atribuciones que le concede la ley vigente; i) Resolver  
6 sobre la formación de fondos de reserva especiales o  
7 extraordinarios; j) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con  
8 las causas establecidas en la ley; k) Resolver cualquier asunto  
9 que no sea competencia privativa del presidente o del gerente  
10 general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de  
11 la compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio los  
12 casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del  
13 estatuto; m) Aprobar los reglamentos de la compañía; n)  
14 Aprobar el presupuesto de la compañía; o) Resolver la creación  
15 o supresión de sucursales, agencias, representaciones,  
16 establecimientos y oficinas de la compañía; p) Las demás que  
17 señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. q) Aprobar la  
18 cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos  
19 socios; r) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra  
20 los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho  
21 por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; s) Interpretar  
22 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando  
23 hubiere duda sobre su inteligencia; t) Designar al Presidente y al  
24 Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por  
25 causas legales, procediendo a la designación de sus  
26 reemplazos, cuando fuere necesario; u) Acordar la exclusión de  
27 los socios de acuerdo con la Ley; v) Autorizar la constitución de  
28 mandatarios generales de la Compañía; w) Autorizar al Gerente

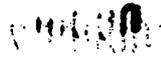
DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON

0000007



1 General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cien  
2 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica  
3 (100.000,00USD). **Artículo Vigésimo Séptimo:** Del  
4 Presidente.- El presidente durará dos años en su cargo, pero  
5 podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se  
6 requiere ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Octavo.-**  
7 Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del presidente:  
8 a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y  
9 suscribir las actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos  
10 de la compañía y por la aplicación de sus políticas; c) Cumplir y  
11 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;  
12 d) Presidir las sesiones de la Junta General; e) Suscribir  
13 conjuntamente con el Gerente General los Certificados de  
14 Aportación y las actas de la Junta General; f) Reemplazar al  
15 gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con  
16 todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su  
17 ausencia o hasta que la Junta General de socios designe un  
18 reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, y, aunque no se  
19 le hubiere encargado la función por escrito; g) Supervigilar las  
20 operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) En  
21 general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos  
22 Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia, falta o  
23 impedimento temporal o definitivo del presidente le subrogará la  
24 persona que designe la Junta General; i) Supervisar la marcha  
25 general de la compañía y el desempeño de los servidores de la  
26 misma e informar de estos particulares a la Junta General de  
27 socios; j) Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos  
28 estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON



1 socios. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Del Gerente General.- El  
2 gerente general es el representante legal de La Compañía en  
3 todo acto judicial y extraordinario y gozará de las facultades  
4 constantes en la Ley, durará dos años en su cargo, pero podrá  
5 ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la  
6 compañía. **Artículo Trigésimo.-** Atribuciones Del Gerente  
7 General.- Son atribuciones del Gerente General: a) Realizar  
8 pagos por conceptos de gastos administrativos; b) Realizar  
9 Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios  
10 generales unificados de un trabajador, sin necesidad de firma  
11 conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de  
12 veinte salarios generales unificados de un trabajador, las hará  
13 conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en  
14 el artículo doce de la Ley de Compañías; c) Inscribir su  
15 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro  
16 Mercantil; d) Suscribir las actas como secretario de las Juntas  
17 Generales; e) Convocar a las Juntas Generales; f) Organizar y  
18 dirigir las dependencias de la Compañía; g) Suscribir  
19 conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación y  
20 las Actas de la Junta General; h) Suscribir todo acto o contrato  
21 hasta diez mil dólares y en adelante con autorización de la Junta  
22 General; i) Intervenir en la compra-venta, hipoteca de inmuebles,  
23 con autorización de la Junta General; j) Cuidar y hacer que se  
24 lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de  
25 actas; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria  
26 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada  
27 del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Informar a  
28 la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o

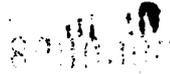
DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON

0000008



1 conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de  
2 la Compañía; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones  
3 que las establecidas por la ley y estos estatutos sin perjuicio de  
4 lo que se halla dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de  
5 Compañías; n) Ejercer todas las funciones que le señalare la  
6 Junta General; y además todas las que sean necesarias y  
7 convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía; o)  
8 Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta  
9 General; p) Manejar las cuentas bancarias según sus  
10 atribuciones; q) Presentar a la Junta General de socios un  
11 informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta  
12 de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de  
13 beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al  
14 cierre del ejercicio económico; r) Cumplir y hacer cumplir las  
15 resoluciones de la Junta General de socios; s) Ejercer y cumplir  
16 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que  
17 establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la  
18 compañía y las que señale la Junta General de socios. **Artículo**  
19 **Trigésimo Primero.-** Representación Legal.- La representación  
20 legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la  
21 tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos  
22 relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles,  
23 con las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos.  
24 **Artículo Trigésimo Segundo.-** De las utilidades líquidas y  
25 realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por  
26 ciento para constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo  
27 alcance el veinte y cinco del capital social. **Artículo Trigésimo**  
28 **Tercero.-** Utilidades.- las utilidades obtenidas en cada ejercicio

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON



1 anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas  
2 las deducciones previstas por las leyes especiales, las  
3 necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El ejercicio  
4 anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta  
5 y uno de Diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA**  
6 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo**  
7 **Trigésimo Cuarto.-** son causa de la disolución anticipada de la  
8 Compañía, todas las que se hallen establecidas en la ley y en la  
9 resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los  
10 preceptos legales. **Artículo Trigésimo Quinto.-** En caso de  
11 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición  
12 entre los socios, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente  
13 General de haber oposición a ello la Junta General nombrará  
14 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.  
15 **Artículo Trigésimo Sexto.-** El capital de MIL QUINIENTOS  
16 DÓLARES, se pagará una vez abierta la cuenta de integración  
17 de capital con dinero propio de los socios, en numerario de  
18 conformidad con las siguientes participaciones:.-.-.-.

19

20	<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>No.PARTI-</b>	<b>PORCEN-</b>
21		<b>SUSCRITO</b>	<b>PAGADO</b>	<b>CIPACION</b>	<b>TAJE</b>
22	SUSANA DE JESUS				
23	JARAMILLO CABEZAS	1.200,00	1.200,00	1.200	80%
24	MARIA JOSÉ				
25	VERA JARAMILLO	150,00	150,00	150	10%
26	MARIA PAZ				
27	LALAMA JARAMILLO	150,00	150,00	150	10%
28	<b>TOTAL</b>	<b>1.500,00</b>	<b>1.500,00</b>	<b>1.500</b>	<b>100%</b>

0000009



1 **Artículo Trigésimo Séptimo.-** No se disolverá la compañía por  
2 muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **Artículo**

3 **Trigésimo Octavo.-** La disolución y liquidación de la compañía se  
4 regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías para  
5 lo cual la Junta General, nombrará un Comisario que podrá ser socio  
6 o no. **Artículo Trigésimo Noveno.-** En todo lo que no estuviere  
7 previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de  
8 Compañías y demás disposiciones vigentes que sean pertinentes.

9 **DECLARACIONES.-** a) El capital con el que se constituye la  
10 compañía "LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA.", será  
11 pagado una vez abierta la cuenta de integración de capital con  
12 dinero propio de cada uno de los socios en la siguiente forma: la  
13 señora Susana de Jesús Jaramillo Cabezas, mil doscientas  
14 participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de mil  
15 doscientos dólares; la señorita María José Vera Jaramillo, ciento  
16 cincuenta participaciones, de un dólar cada una, con un valor total  
17 de ciento cincuenta dólares; y, la señorita María Paz Lalama  
18 Jaramillo, ciento cincuenta participaciones, de un dólar cada una,  
19 con un valor total de ciento cincuenta dólares; TOTAL: mil quinientas  
20 participaciones de un dólar cada una; que dan un total de  
21 MILQUINIENTOS DÓLARES. Los socios de la compañía por  
22 unanimidad acuerdan y nombran a la señorita MARIA PAZ LALAMA  
23 JARAMILLO, para que ocupe el cargo de gerente general y a la  
24 señora SUSANA DE JESUS JARAMILLO CABEZAS para que ocupe  
25 el cargo de Presidente. b) **DECLARACIÓN JURAMENTADA POR**  
26 **PARTE DE LOS SOCIOS EN TORNO A LA CORRECTA**  
27 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los comparecientes libre  
28 y voluntariamente declaran bajo juramento que para efectos de la



1 correcta integración y pago del capital social de la compañía en  
2 constitución, lo harán en numerario para lo cual se comprometen en  
3 depositar la cantidad de Mil quinientos dólares (USD\$1:500,00),  
4 correspondientes al capital social, en una cuenta que abrirán a  
5 nombre de la compañía, **LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA.**  
6 **LTDA.**, en una de las Instituciones Financieras del país, una vez que  
7 la compañía adquiera personalidad jurídica. La señora Susana de  
8 Jesús Jaramillo Cabezas, aportará en numerario la cantidad de mil  
9 doscientos dólares; la señorita María José Vera Jaramillo, aportará  
10 en numerario la cantidad de ciento cincuenta dólares; y, la señorita  
11 María Paz Lalama Jaramillo, aportará en numerario la cantidad de  
12 ciento cincuenta dólares. De esta manera, con la aportación en  
13 numerario por parte de cada uno de las socias quedará integrado y  
14 pagado en su totalidad el capital social para la constitución de la  
15 compañía **LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA.- c)**  
16 **DECLARACIÓN JURAMENTADA POR PARTE DE LOS SOCIOS.-**  
17 Los comparecientes libre y voluntariamente declaran bajo juramento  
18 que todo lo contenido en la presente escritura es válido. d) **NORMAS**  
19 **COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no estuviere en el presente  
20 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes  
21 en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.  
22 **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a la  
23 señorita Abogada Silvana Catalina Acosta Rodríguez, para que  
24 gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura,  
25 inclusive proceda con la obtención de la Patente Municipal, y el  
26 Registro Único de Contribuyentes de la compañía.- Usted Señor  
27 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la  
28 perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Los

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON

0000010



1 comparecientes la ratifican la misma que se halla firmada por la  
2 Abogada Victoria Patricia López Gutiérrez, con matrícula profesional  
3 número diecisiete-dos mil trece-mil setenta del Foro de Abogados de  
4 Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se  
5 observaron todos los preceptos legales del caso. Leída que les fue a  
6 los comparecientes por mí el notario en unidad de acto, aquellos se  
7 ratifican y firman junto conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
8 doy fe.-

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**SUSANA DE JESÚS JARAMILLO CABEZAS**

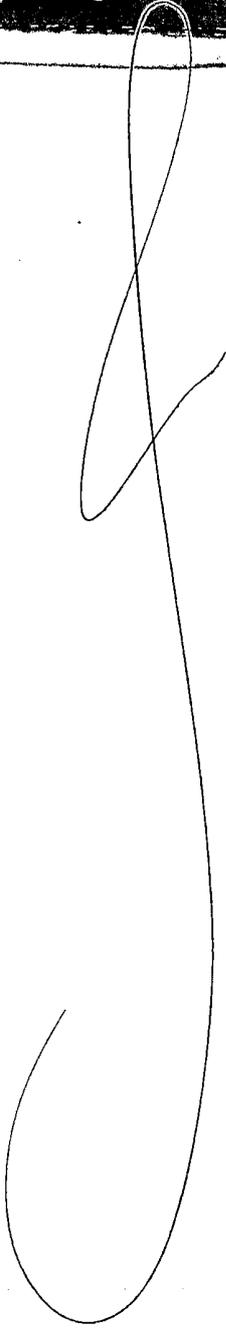
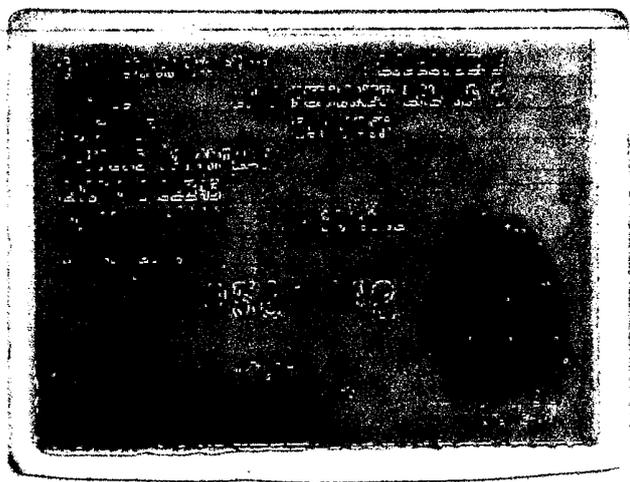
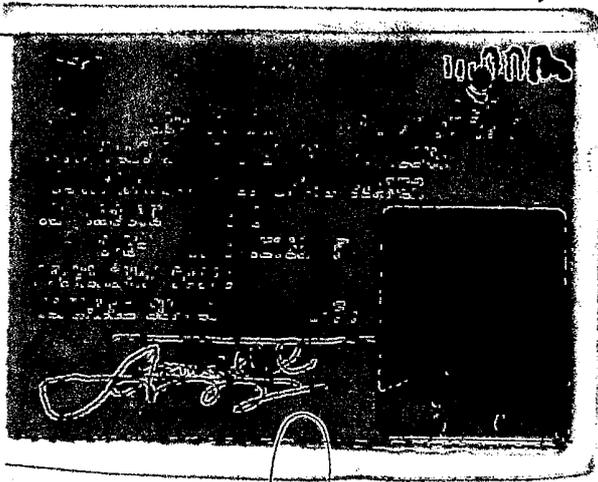
C.C. 170402813-1



**MARÍA PAZ LALAMA JARAMILLO**

C.C. 1712519170

**DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO**  
**NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

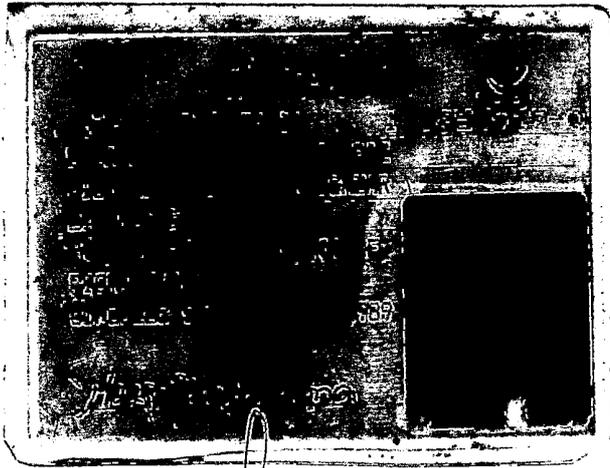


*Jaramillo*

1704028131

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la FIEL COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 14 ABR 2015

*Juan Morales Lasso*  
Dr. Juan Carlos Morales Lasso  
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**023** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**023 - 0256** **1712519170**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**LALAMA JARAMILLO MARIA PAZ**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	CUMBAYA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*  
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Maria Paz Jaramila*  
1712519170

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la FIEL COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 14 ABR 2015  
*[Signature]*  
Dr. Juan Carlos Morales Lasso  
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



DPT

DECIMA PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

MARIA JOSE VERA JARAMILLO

SUSANA DE JESUS JARAMILLO CABEZAS

19 DE MAYO DEL 2004

INDETERMINADA

QUITO 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR 238

0000012



ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

OTORGA: MARIA JOSE VERA JARAMILLO

A FAVOR: SUSANA DE JESÚS JARAMILLO CABEZAS

CUANTIA: INDETERMINADA

DE COPIAS  $2 + 2 + 1 + 2 + 1 - 2 = 9 + 1 = 10$

AL PODER GENERAL ALIEN

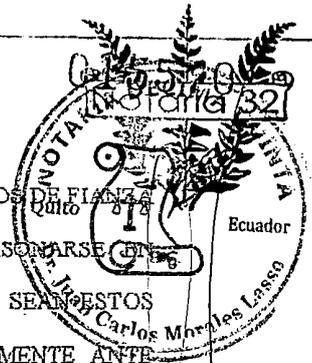
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. HOY DIA, MIÉRCOLES DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO. DEL CANTON. COMPARECE A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL LA SEÑORITA: MARIA JOSE VERA JARAMILLO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA. DOMICILIADO EN FRAY DOMINGO CIENTO SETENTA Y PAMPITE CUMBAYÁ. TELEFONO DOS DOS OCHO NUEVE SEIS SIETE SIETE SIETE, ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYOR DE EDAD, HABIL EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES. A QUIEN DE CONOCER DOY FE: POR HABERME EXHIBIDO SU CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: UNO SIETE UNO DOS UNO CINCO TRES CUATRO NUEVE GUION UNO, CUYA COPIA FOSTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA, ANEXO AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO HABILITANTE. ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTA Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN. SEÑOR NOTARIO: DIGNESE HACER CONSTAR DE ESCRITURA PUBLICA EL PODER GENERAL, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS PRIMERA.- COMPARECIENTE.- COMPARECE AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LA SEÑORITA: MARIA JOSE VERA JARAMILLO, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA LA PODERDANTE.- SEGUNDA.- PODER.- QUE POR EL PRESENTE DOCUMENTO LA PODERDANTE OTORGA PODER GENERAL CUAL EN DERECHO SE REQUIERE. A FAVOR DE SU MADRE SEÑORA SUSANA DE JESÚS JARAMILLO CABEZAS, ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD. PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO: UNO SIETE CERO CUATRO CERO DOS OCHO UNO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITANDOR**

TRES GUION UNO. A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO LA APODERADA; PARA QUE A MI NOMBRE Y EN MI REPRESENTACIÓN EJERZA LAS FACULTADES ABSOLUTAS Y EN LAS CONDICIONES SIGUIENTES QUE SE ESTIPULAN: UNO.- COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, DISPONER, TRANSFERIR, PERMUTAR, ADMINISTRAR, PRENDAR, HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER OTRA FORMA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DE CUALQUIER OTRA CLASE DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE PUDIENDO PACTAR PRECIOS, FORMAS DE PAGO, PLAZOS Y DEMAS CONDICIONES, SIN NINGUNA LIMITACION, INSCRIBIENDO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD CUALQUIER INMUEBLE, SUSCRIBIENDO: RECIBOS, DOCUMENTOS PRIVADOS CONTRATOS PREPARATORIOS, RECIBOS DE CANCELACION DE CUOTAS, RECIBOS DE CANCELACION DE PRECIO DE VENTA, CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CONTRATOS DE CREDITOS HIPOTECARIOS, MINUTAS: Y. ESCRITURAS PUBLICAS RELACIONADAS CON LAS ACTAS Y CONTRATOS EN GENERAL, QUE CELEBRE, EN NOMBRE DE LA PODERDANTE, SIN LIMITACION NI RESTRICCION DE NINGUNA CLASE, PARA QUE PUEDA CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS CON INSTITUCIONES FINANCIERAS, EN GENERAL CELEBRAR O NOVAR CONVENIOS DE EXTENSIÓN DE PLAZO Y OBLIGACIONES CONTRAIDAS ANTERIORMENTE DOS.- ABRIR, CERRAR CUENTAS CORRIENTES, BANCARIAS Y/O CUENTAS DE AHORROS BANCARIAS, Y COBRAR CHEQUES, DEPOSITAR, GIRAR, RENOVAR, DESCONTAR, COBRAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES, GIROS CERTIFICADOS, DOCUMENTOS DE EMBARQUE, DE ALMACENES GENERALES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO MERCANTIL Y CIVIL, PRESTAR, AVALAR, CONTRATAR SEGUROS Y ENDOSAR POLIZAS, ABRIR, DEPOSITAR Y CANCELAR CUENTAS DE AHORROS, OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES, SOBREGIRARSE EN CUENTAS CORRIENTES, CON GARANTIA HIPOTECARIA, PRENDARIA Y DE CUALQUIER OTRA FORMA, COMPRAR, VENDER Y GRAVAR LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA PODERDANTE, ASI MISMO, PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y DE CREDITO DOCUMENTARIO, ABRIR CUENTAS A PLAZO Y RETIRAR IMPOSICIONES, Y CREDITOS A FAVOR DE TERCEROS, SOLICITAR FIANZAS Y AVALAR LETRAS,

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

0000013



VALES Y PAGARES, SOLICITAR SOBREGIROS, Y SUSCRIBIR CONTRATOS DE FIANZA Y CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO. TRES.- APERSONARSE EN ESTOS NOMBRE DE LA PODERDANTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD SEAN ESTOS MUNICIPALES, ADMINISTRATIVAS, POLITICAS, POLICIALES.. IGUALMENTE ANTE AUTORIDADES LABORALES. JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y EN GENERAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD. PUDIENDO TAMBIÉN ENTABLAR DEMANDAS, CONTESTAR DEMANDAS, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS CONTROVERSIAS EN EL PROCESO. SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL. PARA EL CASO DE PROCESOS JUDICIALES LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO A LA APODERADA PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODAS LAS ACTAS DEL MISMO: PRESENTAR ESCRITOS, RECURSOS, SUSCRIBIENDO CARTAS, DECLARACIONES JURADAS DE TODA CLASE, ASI COMO ESCRITOS, RECURSOS, SOLICITUDES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO.. CUATRO.- EFECTUAR LA COBRANZA DE TODA SUMA DE DINERO QUE SE ADEUDE A LA PODERDANTE POR CUALQUIER TITULO O MOTIVO, PUDIENDO EFECTUAR DICHAS COBRANZAS EN CUALQUIER ENTIDAD PARTICULAR PRIVADA, O ESTATAL, PERSONAS NATURALES, ORGANIZACIONES ASOCIACIONES. MINISTERIOS. RECIBIENDO LOS MONTOS EN EFECTIVO O EN CHEQUES Y COBRARLOS.- CINCO.- PODRÁ SUSTITUIR LAS FACULTADES DE REPRESENTACION EN JUICIOS CON LAS ATRIBUCIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO QUE FUESEN NECESARIOS A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS Y REVOCAR DICHAS SUSTITUCIONES Y REASUMIR FACULTADES CUANTAS VECES LO CREYESE CONVENIENTE.- SEIS.- CANCELAR PRESTAMOS HIPOTECARIOS. LEVANTAR PROHIBICIONES DE ENAJENAR Y EXTINGUIR PATRIMONIOS FAMILIARES.- SEPTIMO PARA QUE PUEDA ADQUIRIR, CEDER, COMPRAR O VENDER ACCIONES O PARTICIPACIONES DENTRO DE CUALQUIER COMPAÑÍA O COOPERATIVA, CUALQUIERA FUERE SU NATURALEZA, RECIBIR TODOS LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN POR TENER LA CALIDAD

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO - ECUADOR

DE SOCIO O ACCIONISTA DE CUALQUIER COMPAÑIA ;ADEMAS DE RECIBIR LAS UTILIDADES DE CUALQUIER COMPAÑIA O COOPERATIVA A LA QUE SEA SOCIO..  
OCTAVA: EL PRESENTE PODER ES ABSOLUTO PARA LOS FINES OTORGADOS DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y NO PODRÁ SER TACHADO DE INSUFICIENTE POR NINGUN MOTIVO, AUNQUE NO EXISTIERA CLAUSULA EXPRESA, PARA PODER CUMPLIR A CABALIDAD CON TODO LO QUE BENEFICIE A LA PODERDANTE. USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ, LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO DÁVILA SILVA, ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO; Y, LEIDA QUE LES FUE POR MI, EL NOTARIO, A LA COMPARECIENTE AQUELLA SE RATIFICA EN TODO SU CONTENIDO Y FIRMA CONMIGO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*Maria Jose Vera*  
MARIA JOSE VERA JARAMILLO  
CC

El Notario *[Signature]*



0000014



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17121536  
VERA JARAMILLO MARIA JOSE  
NOMBRES Y APELLIDOS 12 450314 1977  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
LUGAR DE NACIMIENTO 003-C 0176 01956  
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1977

*Maria de Vera*  
FIRMA DEL REGULADO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

IND. DACT. V333304247

NACIONALIDAD SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE EFRAIN VERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ROSARA DE JESUS JARAMILLO

QUITO 05/01/2001

FECHA DE CADUCIDAD 02/01/2011

FORMA No. 03525

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.  
en: 2 fojas:util/les.  
Quito, a 19 MAYO 2004



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

200

torgó en esta Notaria, y en fe de ello confiero, esta **DECIMA PRIMERA** copia certificada de la Escritura Pública de Poder General otorgada por MARIA JOSE VERA JARAMILLO a favor de SUSANA DE JESUS JARAMILLO CABEZAS .-Debidamente sellada y firmada en Quito, a catorce (14) de noviembre del año dos mil catorce.-

  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA  
Dra. Gabriela Cadena Loza  
QUITO - ECUADOR

En Notaria



DRA. GABRIELA CADENA LOZA  
QUITO - ECUADOR



0000015

RAZON: En mi calidad de NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO certifico: que revisada la Matriz de la Escritura Pública de Poder General que otorga MARIA JOSE VERA JARAMILLO a favor de SUSANA DE JESUS JARAMILLO CABEZAS, de fecha 19 de Mayo del 2004, no consta razón de revocatoria al margen de la misma, hasta la presente fecha. DPT.

Quito, 09 de Enero del 2015.

*Gabriela*  
DRA. GABRIELA CADENA LOZA.  
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

*In Notaria*



FORM :

ONE 110.

OCT. 25 2006 10:01PM P3

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

Nº 7025542 No. 1180-0-50

COPIA INTEGRAL

NACI QUITO QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

MARGINA - INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA, el día 06 de AGOSTO de mil novecientos OCHENTA Y OCHO, El suscriptor Jefe de Registro Civil, ex-Luis Fernando Llama Gonzalez D.

Viendo la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: LUIS FERNANDO LALAMA GONZALEZ QUITO-PICHINCHA, el 6 de AGOSTO de 1946, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ADM. DE EMPRESAS con Cédula Nº 170202273-0 domiciliado en QUITO estado anterior DIVORCIADO; hijo de LUIS LALAMA y de MARIA P. GONZALEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: SUSANA DE JESUS JARAMILLO CABEZAS nacida en QUITO-PICHINCHA, el 0 de AGOSTO de 1954, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión CONTADORA con Cédula Nº 170402813-1 domiciliada en QUITO, de estado anterior VIUDA hija de OSWALDO JARAMILLO y de ENITH CABEZAS

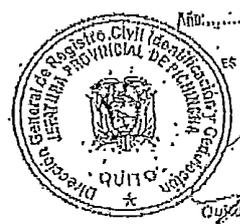
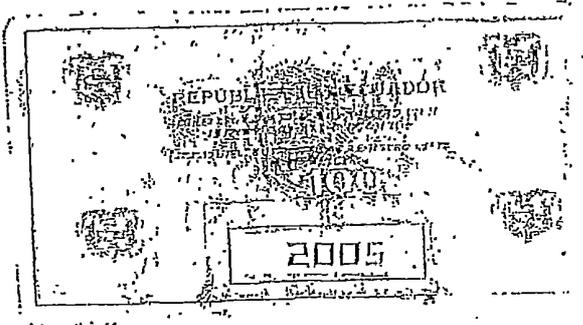
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: CINCO DE AGOSTO DE 1998

En este matrimonio reconocieron a sus hijos llamados

OBSERVACIONES

ads

FIRMAS



Año: Tomo: Uals. Pag. Acta. Dva. ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL DE PICHINCHA CUANDO SE RECIBIÓ EN SU OFICINA DE ACUERDO A LA LEY DE REGISTRO CIVIL

0000016



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva, ..... de 19.....

1) .....  
Jefe de Oficina

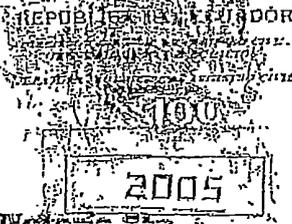
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva, ..... de 19.....

1) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva, ..... de 19.....

1) .....  
Jefe de Oficina

RAZONAR por Sentencia del Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, de fecha 29 de Julio de 1990, se declara NULCA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: LUIS FERNANDO LACMA BERNARDEZ y SUSANA DE JESUS JARAMILLO CADEZAS cuya copia se archiva con el N° 90-320, QUITO a 7 de Agosto de 1992. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA, as



NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la FIEL COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 14 ABR 2015  
Dr. Juan Carlos Morales Lasso  
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

F I L M B  
20  
20



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2015 05:18 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7692463

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0201593266 SANCHEZ PENDOLEMA JANINA DEL ROCIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: F41 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.

OPERACION PRINCIPAL F4100.10 CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.

OPERACION COMPLEMENTARIA F4100.20 CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 10/05/2015 05:18 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

10/04/2015 5.16 PM

7000017



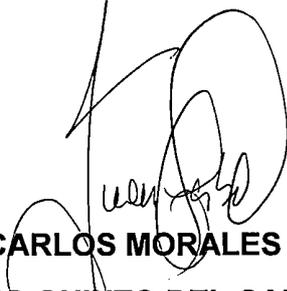
A handwritten signature in black ink, appearing to read "F. Oleas".

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

A large, vertical, handwritten mark or signature that resembles a stylized letter 'U' or a similar shape, extending from the top right towards the bottom of the page.

07/04/15

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA.**, QUE CELEBRAN: **SUSANA DE JESÚS JARAMILLO CABEZAS, MARÍA JOSÉ VERA JARAMILLO, MARÍA PAZ LALAMA JARAMILLO**, firmada y sellada en Quito, a catorce de abril del dos mil quince.-



**DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO**  
**NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**





TRÁMITE NÚMERO: 27087

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	18731
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2108
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704028131	JARAMILLO CABEZAS SUSANA DE JESUS	Quito	SOCIO	Casado
1712519170	LALAMA JARAMILLO MARIA PAZ	Quito	SOCIO	Soltero
1712153491	VERA JARAMILLO MARIA JOSE	Quito	SOCIO	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LALAMA ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1500,00



**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

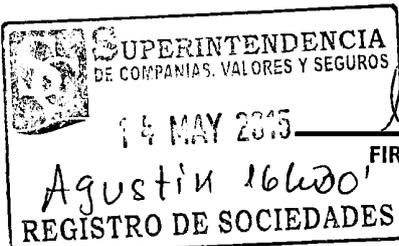
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000020

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b> LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA.			
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> LALAMA Y ASOCIADOS LALAMSER CIA. LTDA.			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> CUMBAYA	<b>BARRIO:</b> URBANIZACION SANTA LUCIA ALTA	<b>CIUADAELA:</b>	
<b>CALLE:</b> AVENIDA EL ESTABLO	<b>NÚMERO:</b> S/N	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> AVENIDA INTEROCEANICA	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> EDIFICIO FEZ QUATTRO	<b>OFICINA No.:</b> DEPARTAMENTO 303, PRIMER PISO	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2895536	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> slalama7@hotmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> silvanacaty2011@hotmail.com	
<b>CELULAR:</b> 997729330	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> EDIFICIO FEZ QUATTRO, DEPARTAMENTO 303, PRIMER PISO			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> MARIA PAZ LALAMA JARAMILLO			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1712519170			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 14 MAY 2015 Agustín Ibáñez REGISTRO DE SOCIEDADES		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		 <b>RECIBIDO</b> 14 MAY 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			